

**FORMATO N° 15**

**ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:  
OBRAS  
(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)**

<b>1</b>	<b>NÚMERO DE ACTA</b>	ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN
----------	-----------------------	---

<b>2</b>	<b>SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL</b>
<p>En, el Distrito de Acobamba, a los treinta (30) días del mes de setiembre del año 2024, en el local de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA, oficina de abastecimiento, a las 09:05 horas, se reunieron los integrantes del comité de selección designados mediante Resolución Administrativa Financiera N° 077-2024-UNAAT/D, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de LP-SM-2-2024-UNAAT-1, cuyo objeto de convocatoria es la Ejecución de Obra del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES – TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO DEL DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", a fin de efectuar la APERTURA DE SOBRES, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas y CALIFICACIÓN de la oferta correspondiente según orden de prelación.</p>	

<b>3</b>	<b>SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN</b>				
<p>El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:</p>					
Presidente	DIEGO ALBERTO HINOSTROZA GUTIERREZ	Titular	X	Dependencia:	Unidad Ejecutora de Inversiones
		Suplente			
Primer Miembro	SAUL VADIM FLORES MONGE	Titular	X	Dependencia:	Unidad Ejecutora de Inversiones
		Suplente			
Segundo Miembro	JULIO CESAR LAZO RIVERA	Titular	X	Dependencia:	Unidad de Abastecimiento
		Suplente			

<b>4</b>	<b>DETALLE DE LOS PARTICIPANTES</b>	
<p>De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:</p>		
N°	Nombre o razón social del participante	RUC
1	CARDENAS MAYTA ANTONIO ELISEO	10024021861
2	R & S ASOCIADOS S.R.L.	20360672418
3	'SERVICIOS Y CONSTRUCCION BETETA' E.I.R.L.	20407917520
4	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	20443107593
5	OSPINA S.A.C	20444927098
6	SOGU CONSTRUCTORA S.A.C.	20485988468
7	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C.	20486975939
8	CONSTRUCTORA MJR S.A.	20487176169
9	CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CARBOZ C Y M E.I.R.L.	20489430399
10	INVERSIONES HILARIO S.A.C.	20489466741
11	ANGULO & SALAZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES	20494299161
12	CELCON INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.	20494816165



13	CONSTRUCTORA ANDRE ANGHELOS SAC. EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20495728758
14	CREACIONES HADASA S.A.C.	20510711824
15	3G CONSTRUCTORA S.A.C.	20510862440
16	YURAYYAKU J & M S.A.C.	20513051833
17	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20541462644
18	CORPORACION SENSUS SOCIEDAD ANONIMA - CORPSENSUS S.A.	20542513439
19	G & M ARKHOS S.A.C.	20557387421
20	CORPORACION AGAPE C & N S.R.L.	20568992351
21	C & G FORTALEZA S.R.L.	20600021045
22	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES T & O SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20600160347
23	VERSALLES EMPRESA CONSTRUCTORA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20602036589
24	FIRMA CONSTRUCTORA DEUS S.A.C.	20603206186
25	CONSTRUCTORA E INGENIERIA KRATOS S.A.C.	20612060534
26		20612082708

#### 5 DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad sus ofertas en sobre cerrado:

N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	<b>CONSORCIO CAJAMARCA:</b> EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20510711824 y - CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. con RUC N° 20407412592	10/09/2024	06:23:26 p. m.
2	<b>OSPINA S.A.C.</b> - RUC N° 20444927098	12/09/2024	02:51:37 p. m.
3	<b>CONSORCIO PRAAR:</b> MACSELL CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC N° 20453649840 y - CONSTRUCTORA ANDRE ANGHELOS S.A.C. con RUC N° 20495728758	13/09/2024	07:11:36 p. m.
4	<b>CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C.</b> - con RUC N° 20486975939	14/09/2024	12:46:23 p. m.
5	<b>CONSORCIO INNOVA HOUSE:</b> RBC CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C. con RUC N° 20600180771 y CONSTRUCTORA E INGENIERIA KRATOS S.A.C. con RUC N° 20612082708	16/09/2024	10:58:26 a. m.
6	<b>CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERIA E.I.R.L.</b> con RUC N° 20489430399	9/18/2024	5:25:23 PM
7	<b>CONSORCIO VERSALLES:</b> EDU CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA S.R.L. con RUC N° 20568799276 y VERSALLES EMPRESA CONSTRUCTORA E.I.R.L. con RUC N° 20603206186	18/09/2024	06:39:04 p. m.

6 Acto seguido, se procede con la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases.

#### 7 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
----	----------------------------------	---



1

**CONSORCIO CAJAMARCA: EMOBYSER  
CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC  
N° 20510711824 y - CONSTRUCTORA NEPAL  
S.A.C. con RUC N° 20407412592**

**DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA  
ANEXO 6 – PRECIO DE LA OFERTA**

Se observa en el Anexo 6 – Precio de la Oferta qué, hay partidas que no son claras y en algunas partes son ilegibles por el sello y firma del postor, lo cuales se muestran a continuación  
Folio 38 de la propuesta; CONSORCIO CAJAMARCA

**AC CUADRADO 50x50x3 MM -**

**CONSORCIO CAJAMARCA  
GRISELDA YESENIA VELA DIAZ  
DNI N° 46811143  
REPRESENTANTE COMÚN**

Folio 39 de la propuesta; CONSORCIO CAJAMARCA

**IDENTE C/MAQUINARIA M3**

**CONSORCIO CAJAMARCA  
GRISELDA YESENIA VELA DIAZ  
DNI N° 46811143  
REPRESENTANTE COMÚN**

Folio 57 de la propuesta; CONSORCIO CAJAMARCA

**NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE COM**

**CONSORCIO CAJAMARCA  
GRISELDA YESENIA VELA DIAZ  
DNI N° 46811143  
REPRESENTANTE COMÚN**

Folio 67 de la propuesta; CONSORCIO CAJAMARCA

**Y SIETE CON 94/100 SOLES, INCLUI**

**CONSORCIO CAJAMARCA  
GRISELDA YESENIA VELA DIAZ  
DNI N° 46811143  
REPRESENTANTE COMÚN**

Folio 81 de la propuesta; CONSORCIO CAJAMARCA

**HO CON 58/100 SOLES, INCLUIDO**

**CONSORCIO CAJAMARCA  
GRISELDA YESENIA VELA DIAZ  
DNI N° 46811143  
REPRESENTANTE COMÚN**

Folio 82 de la propuesta; CONSORCIO CAJAMARCA

**ARENATA Y UNO CON 71/100 SOLES, I**

**CONSORCIO CAJAMARCA  
GRISELDA YESENIA VELA DIAZ  
DNI N° 46811143  
REPRESENTANTE COMÚN**

Folio 85 de la propuesta; CONSORCIO CAJAMARCA

Se verifica qué, el sello y la firma del postor cubre parte de la oferta económica, tal como se evidencia en los cuadros mostrados, lo cuales son de forma reiterada, al respecto de; DENOMINACION, DESCRIPCION DE MONTOS de las partidas ofertadas, haciéndolas no claras y en casos ilegibles.



Por lo advertido y acreditado la oferta económica presentada es incongruente, por el cual el comité de selección determina como no válida por ser incongruente.

Además, resulta relevante indicar que, al momento de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, debe verificarse el cumplimiento pleno de las disposiciones contenidas en las bases, cautelándose con ello que la prestación será efectuada en las mismas condiciones en que fue ofertada, lo que, a su vez, reduce el riesgo de futuras controversias que podrían suscitarse durante la ejecución contractual respecto a las condiciones y características de la prestación.

Asimismo, es necesario precisar qué, el segundo párrafo del numeral 1.8 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS del **Capítulo I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** de la **SECCIÓN GENERAL** de las **BASES INTEGRADAS**, indica qué; **“el participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible”.**

Asimismo, dicha observación no puede ser materia de subsanación, conforme al Art. 60 del RLCE, numeral 60.4 el cual a letras dice; **“en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación”.** Por lo descrito anteriormente, la oferta es **INSUBSANABLE**.

El postor es responsable por la exactitud de su propuesta, conforme al numeral 59.1 del art 59 del Reglamento, que indica, ... el postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. El referido artículo corresponde a las **DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**.

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la **RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2**, señala qué: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta , esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas. Por lo descrito anteriormente, este comité de selección por unanimidad considera **NO ADMITIDA** la oferta del postor.

**OSPINA S.A.C. - RUC N° 20444927098**

**DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA**  
Se observa en el Anexo 6 – Precio de la Oferta qué, la determinación de los gastos generales fijos y variables no concuerdan con lo establecido en los porcentajes determinados por el postor, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



		10,000.00	10,000.00
TOTAL COSTO DIRECTO (A)			4,395,013.21
GASTOS GENERALES			4,395,013.21
GASTOS FIJOS	0.10%		4,395.01
GASTOS VARIABLES	11.90%		522,006.57
TOTAL GASTOS GENERALES (B)			527,401.59
UTILIDAD (C)	7.00%		307,650.92
SUB TOTAL 1 (D=A+B+C)			5,229,071.72

Folio 158 de la propuesta; OSPINA S.A.C.

El resultado según los porcentajes sería el siguiente;

TOTAL, COSTO DIRECTO 4,395,013.21

GASTOS FIJOS 0.10% (A) 3,495.01

GASTOS VARIABLES 11.9% (B) 523,006.57

TOTAL, GASTOS GENERALES 526,501.58

Este resultado difiere, respecto al declarado por el postor **S/ 527,401.59**

Por lo advertido y acreditado la oferta económica presentada es incongruente, por el cual el comité de selección determina como no válida por ser incongruente.

Además, resulta relevante indicar que, al momento de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, debe verificarse el cumplimiento pleno de las disposiciones contenidas en las bases, cautelándose con ello que la prestación será efectuada en las mismas condiciones en que fue ofertada, lo que, a su vez, reduce el riesgo de futuras controversias que podrían suscitarse durante la ejecución contractual respecto a las condiciones y características de la prestación.

Asimismo, debemos señalar, que, todo participante y/o postor que presente su oferta ante la entidad, se somete a las condiciones establecidas en las bases integradas, así como el apartado vi) del Art 52° del D.S. 344-2018-EF, se interpreta que todo postor presenta su oferta, **“este queda sometido a las reglas del procedimiento de selección, entre ellas las bases administrativas integradas”**, teniendo como precedente a la Resolución N° 1961-2018-TC-S1 expedida por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, que a letra indica;

**“Los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas de aquel y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando todas las entidades como los postores, sujetas a sus disposiciones”**

El postor es responsable por la exactitud de su propuesta, conforme al numeral 59.1 del art 59 del Reglamento, que indica, ... el postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. El referido artículo corresponde a las DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Asimismo, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, señala que, **toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí**, y debe de encontrarse conforme a lo establecido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad, para satisfacer el requerimiento de la entidad, **lo contrario a ello debe ser desestimada mas aun considerando que no es función del**



		<p><u>comité de seleccionar e interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino de aplicar las bases integradas e evaluar las ofertas en virtud a ellas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.</u></p> <p>Por las consideraciones antes descritas, el comité de selección declara <b>NO ADMITIDA LA OFERTA.</b></p>
3	<p><b>CONSORCIO PRAAR: MACSELL</b>  <b>CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC</b>  <b>N° 20453649840 y - CONSTRUCTORA ANDRE</b>  <b>ANGHELOS S.A.C. con RUC N° 20495728758</b></p>	<p><b>DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA</b>  El postor presenta el anexo 6 con términos que no concuerdan con el presupuesto de la obra, parte importante del expediente técnico, tal como se muestra en el siguiente cuadro.</p> <p><b>S DE CONCRETO SIMPLE</b>  <b>ADO PARA ZAPATA: <math>f_c=100 \text{ kg/cm}^2</math> E=4"</b>  <b>S DE CONCRETO ARMADO</b>  Folio 39 de la propuesta; CONSORCIO PRAAR  <b>CONCRETO SIMPLE</b>  <b>PARA ZAPATAS <math>f_c=100 \text{ kg/cm}^2</math> E=4"</b>  <b>CONCRETO ARMADO</b>  Folio 40 de la propuesta; CONSORCIO PRAAR  <b>CONCRETO SIMPLE</b>  <b>DO PARA ZAPATAS <math>f_c=100 \text{ kg/cm}^2</math> E=4"</b>  <b>O PISO MEZCLA <math>f_c=100 \text{ KG/CM}^2</math>. E=4"</b>  Folio 42 de la propuesta; CONSORCIO PRAAR  <b>CONCRETO SIMPLE</b>  <b>ARA ZAPATAS <math>f_c=100 \text{ kg/cm}^2</math> E=</b>  Folio 42 de la propuesta; CONSORCIO PRAAR</p> <p>Por lo advertido y acredito la oferta económica presentada es incongruente, por el cual el comité de selección determina como no valida por ser incongruente.</p> <p>Asimismo, debemos señalar, qué, todo participante y/o postor que presente su oferta ante la entidad, se somete a las condiciones establecidas en las bases integradas, así como el apartado vi) del Art 52° del D.S. 344-2018-EF, se interpreta que todo postor presenta su oferta, "este queda sometido a las reglas del procedimiento de selección, entre ellas las bases administrativas integradas", teniendo como precedente a la Resolución N° 1961-2018-TC-SI expedida por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, que a letra indica;  "Los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas de aquel y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando todas las entidades como los postores, sujetas a sus disposiciones"</p> <p>El postor es responsable por la exactitud de su propuesta, conforme al numeral 59.1 del art 59 del Reglamento, que indica, ... el postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. El referido artículo corresponde a las DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.</p>



		<p>Asimismo, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, señala qué, <b>toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si</b>, y debe de encontrarse conforme a lo establecido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad, para satisfacer el requerimiento de la entidad, <b><u>lo contrario a ello debe ser desestimada mas aun considerando que no es función del comité de seleccionar e interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino de aplicar las bases integradas e evaluar las ofertas en virtud a ellas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.</u></b></p> <p>Por las consideraciones antes descritas, el comité de selección declara <b>NO ADMITIDA LA OFERTA.</b></p>
4	<p><b>CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C. - con RUC N° 20486975939</b></p>	<p><b>DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA</b></p> <p>El postor presenta el anexo 6 con términos que no concuerdan con el presupuesto de la obra, parte importante del expediente técnico, tal como se muestra en el siguiente cuadro.</p> <p>01.01.06.05 RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS SALVO DURANTE EL TRABAJO ESTRUCTURAS</p> <p>Folio 22 de la propuesta; CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C.</p> <p>01.01.06.03 EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA</p> <p>Folio 22 de la propuesta; CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C.</p> <p>2.01.02.02.02 NIVEL COJO Y PERFILADO DE FONDO DE CIMENTACION</p> <p>Folio 23 de la propuesta; CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C.</p> <p>2.01.03.02.04 BASE GRANULAR PARA PISCAS A 1007 PM, E 0.20M</p> <p>Folio 24 de la propuesta; CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C.</p> <p>Por lo advertido y acredito la oferta económica presentada es incongruente, por el cual el comité de selección determina como no valida por ser incongruente.</p> <p>Asimismo, debemos señalar, qué, todo participante y/o postor que presente su oferta ante la entidad, se somete a las condiciones establecidas en las bases integradas, así como el apartado vi) del Art 52° del D.S. 344-2018-EF, se interpreta que todo postor presenta su oferta, <b>“este queda sometido a las reglas del procedimiento de selección, entre ellas las bases administrativas integradas”</b>, teniendo como precedente a la Resolución N° 1961-2018-TC-SI expedida por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, que a letra indica;</p> <p><b>“Los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas de aquel y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando todas las entidades como los postores, sujetas a sus disposiciones”</b></p> <p>El postor es responsable por la exactitud de su propuesta, conforme al numeral 59.1 del art 59 del Reglamento, que indica, ... el postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. El referido artículo corresponde a las DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.</p> <p>Asimismo, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, señala qué, <b>toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si</b>, y debe de encontrarse conforme a lo</p>



5

CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERIA E.I.R.L. con RUC N° 20489430399

establecido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad, para satisfacer el requerimiento de la entidad, lo contrario a ello debe ser desestimada mas aun considerando que no es función del comité de seleccionar e interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino de aplicar las bases integradas e evaluar las ofertas en virtud a ellas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.

Por las consideraciones antes descritas, el comité de selección declara **NO ADMITIDA LA OFERTA.**

**DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA**

El postor presenta el anexo 6 con términos que no concuerdan con el presupuesto de la obra, parte importante del expediente técnico, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

SOLADO PARA ZAPATAS  $f_c=10$

Folio 12 de la propuesta; CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERIA E.I.R.L.

SOLADO PARA ZAPATAS  $f_c=100$  kg/c

Folio 12 de la propuesta; CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERIA E.I.R.L.

CONCRETO SIMPLE SOLADO PARA ZAPATAS  $f_c=10$  ENCOFRADO Y DESMOLDADO

Folio 12 de la propuesta; CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERIA E.I.R.L.

CONCRETO SIMPLE SOLADO PARA ZAPATAS  $f_c=100$  kg/cm<sup>2</sup> E=4° PISO MEZCLA  $f_c=100$  KG/CM<sup>2</sup>. E=4°

Folio 14 de la propuesta; CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERIA E.I.R.L.

SALIDA VENTILACION PVC SAP 2" REDES DE DERIVACION

Folio 23 de la propuesta; CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERIA E.I.R.L.

4.02.02.04.01.01	REDES DE DERIVACION PVC-C
4.02.02.04.02	ACCESORIOS PARA REDES
4.02.02.04.03.01	ACCESORIOS PARA REDES

Folio 23 de la propuesta; CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERIA E.I.R.L.

4.02.02.04.03.01	ACCESORIOS PARA REDES	1	200	200	40000
4.02.02.04.03.02	ACCESORIOS PARA REDES	1	200	200	40000

Folio 29 de la propuesta; CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERIA E.I.R.L.

Por lo advertido y acredito la oferta económica presentada es incongruente, por el cual el comité de selección determina como no valida por ser incongruente.

Además, resulta relevante indicar que, al momento de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, debe verificarse el cumplimiento pleno de las disposiciones contenidas en las bases, cautelándose con ello que la prestación será efectuada en las mismas condiciones en que fue ofertada, lo que, a su vez, reduce el riesgo de futuras controversias que podrían suscitarse durante la ejecución contractual respecto a las condiciones y características de la prestación.

Asimismo, es necesario precisar qué, el segundo párrafo del numeral **1.8 PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS** del **Capítulo I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** de la **SECCION GENERAL** de las **BASES INTEGRADAS**, indica qué; **“el participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible”.**

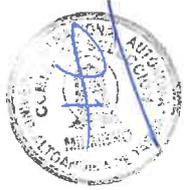
El postor es responsable por la exactitud de su propuesta, conforme al numeral 59.1 del art 59 del Reglamento, que indica, ... el postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. El referido artículo corresponde a las **DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.**

Asimismo, dicha observación no puede ser materia de subsanación, conforme al Art. 60 del RLCE, numeral 60.4 el cual a letras dice; **“en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación”.** Por lo descrito anteriormente, la oferta es **INSUBSANABLE.**

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la **RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2**, señala qué: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta , esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas. Por lo descrito anteriormente, este comité de selección por unanimidad considera **NO ADMITIDA** la oferta del postor.

Asimismo, debemos señalar, qué, todo participante y/o postor que presente su oferta ante la entidad, se somete a las condiciones establecidas en las bases integradas, así como el apartado vi) del Art 52° del D.S. 344-2018-EF, se interpreta que todo postor presenta su oferta, **“este queda sometido a las reglas del procedimiento de selección, entre ellas las bases administrativas integradas”**, teniendo como precedente a la Resolución N° 1961-2018-TC-SI expedida por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, que a letra indica;





**CONSORCIO VERSALLES: EDU CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA S.R.L.**  
 con RUC N° 20568799276 y **VERSALLES EMPRESA CONSTRUCTORA E.I.R.L.** con RUC N° 20603206186

“Los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas de aquel y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando todas las entidades como los postores, sujetas a sus disposiciones”

Por las consideraciones antes descritas, el comité de selección declara **NO ADMITIDA LA OFERTA.**

El postor en el anexo 6, no establece los porcentajes de gastos generales tal como está considerado en el expediente técnico de la obra, tal como se muestra en el cuadro.

1	COSTO DIRECTO (A)	S/	3,956,511.90
2	GASTOS GENERALES		
2.1	GASTOS FIJOS	S/	4,058.37
2.2	GASTOS VARIABLES	S/	470,803.06
	<b>TOTAL DE GASTOS GENERALES (B)</b>	S/	474,861.43
3	UTILIDAD (8%)	S/	316,440.96

Fuente: Folio 59 de la propuesta del **CONSORCIO VERSALLES.**

El expediente técnico está determinado de la siguiente manera;

<b>GASTOS GENERALES NO RELACIONADOS CON EL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA</b>	4,509.30	<b>0.18%</b>
--	----------	--------------

Fuente: Folio 2 del presupuesto de h1 análisis de gastos generales – gastos generales.

<b>GASTOS GENERALES RELACIONADOS CON EL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA</b>	522,892.29	<b>11.90%</b>
---	------------	---------------

Fuente: Folio 2 del presupuesto de h1 análisis de gastos generales – gastos generales.

<b>TOTAL GASTOS GENERALES =</b>	527,401.59	<b>12.00%</b>
---------------------------------	------------	---------------

Fuente: Folio 3 del presupuesto de h1 análisis de gastos generales – gastos generales.

Tal como se puede advertir la propuesta del postor no cumple con elaborar un presupuesto conforme a lo establecido en el expediente técnico de la obra, respecto a los porcentajes de los gastos generales. Por lo advertido y acredito la oferta económica presentada es incongruente, por el cual el comité de selección determina como no válida por ser incongruente.

Además, resulta relevante indicar que, al momento de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, debe verificarse el cumplimiento pleno de las disposiciones contenidas en las bases, cautelándose con ello que la prestación será efectuada en las mismas condiciones en que fue ofertada, lo que, a su vez, reduce el riesgo de futuras controversias que podrían suscitarse durante la ejecución contractual respecto a las condiciones y características de la prestación.

En ese contexto, el comité concluye que la oferta económica presentada por el postor contiene información incongruente, en cuanto a los montos fijos y variables ante la ausencia de los porcentajes que estos montos representan, en relación al costo directo consignado en el presupuesto de obra. Por lo descrito



anteriormente, el comité de selección determina que la propuesta es incongruente, por el cual considera como NO ADMITIDO.

El postor es responsable por la exactitud de su propuesta, conforme al numeral 59.1 del art 59 del Reglamento, que indica, ... el postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. El referido artículo corresponde a las DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Asimismo, debemos señalar, qué, todo participante y/o postor que presente su oferta ante la entidad, se somete a las condiciones establecidas en las bases integradas, así como el apartado vi) del Art 52° del D.S. 344-2018-EF, se interpreta que todo postor presenta su oferta, **“este queda sometido a las reglas del procedimiento de selección, entre ellas las bases administrativas integradas”**, teniendo como precedente a la Resolución N° 1961-2018-TC-SI expedida por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, que a letra indica;

**“Los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas de aquel y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando todas las entidades como los postores, sujetas a sus disposiciones”**

Asimismo, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, señala qué, **toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí**, y debe de encontrarse conforme a lo establecido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad, para satisfacer el requerimiento de la entidad, **lo contrario a ello debe ser desestimada más aun considerando que no es función del comité de seleccionar e interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino de aplicar las bases integradas e evaluar las ofertas en virtud a ellas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.**

**Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado:** *“28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras serán devueltas las ofertas que excedan el valor referencial en más de 10%. En este caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal. En los casos de ejecución o consultoría de obras, la entidad rechaza las ofertas que se encuentren por debajo en un 20% del promedio de todas las ofertas admitidas, incluido el Valor Referencial”.*

**Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:** *“(...) En el caso de ejecución de obras, el comité de selección devuelve las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial, teniéndose estas por no admitidas.(...)”.*

## 8 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN

Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Item(s) a los que postula
1	CONSORCIO INNOVA HOUSE: RBC CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C. con RUC N° 20600180771 y CONSTRUCTORA E INGENIERIA KRATOS S.A.C. con RUC N° 20612082708	ÚNICO

<b>9</b>	<b>EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS</b>
<b>DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN</b>	
La evaluación de las ofertas se detalla en el cuadro de Evaluación de Ofertas, según Anexo 01 que forma parte de la presente Acta.	

<b>10</b>	<b>PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES</b>	
COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE CADA POSTOR		
<b>10.1</b>	<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1</b>	<b>CONSORCIO INNOVA HOUSE: RBC CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C. con RUC N° 20600180771 y CONSTRUCTORA E INGENIERIA KRATOS S.A.C. con RUC N° 20612082708</b>
<b>FACTORES</b>		<b>PUNTAJES</b>
A. PRECIO		94 puntos
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL		0 puntos
C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA		0 puntos
D. CAPACITACION		2 puntos
<b>SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES</b>		<b>96 puntos</b>

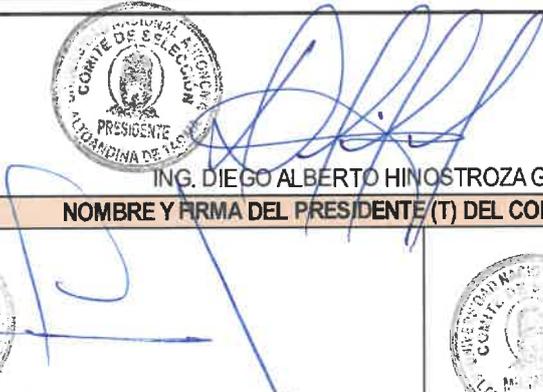
<b>11</b>	<b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN</b>	
De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:		
<b>N° DE ORDEN DE PRELACIÓN</b>	<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR</b>	<b>PUNTAJE TOTAL</b>
1	<b>CONSORCIO INNOVA HOUSE: RBC CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C. con RUC N° 20600180771 y CONSTRUCTORA E INGENIERIA KRATOS S.A.C. con RUC N° 20612082708</b>	96 puntos
<b>Nota.-</b> En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación.		

<b>12</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>		
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:			
<b>12.1</b>	<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1</b>	<b>CONSORCIO INNOVA HOUSE: RBC CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C. con RUC N° 20600180771 y CONSTRUCTORA E INGENIERIA KRATOS S.A.C. con RUC N° 20612082708</b>	
<b>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>		<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
<b>A</b>	<b>CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL</b>		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	NO CORRESPONDE	
A.2	FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO CORRESPONDE	
A.3	EXPERIECIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO CORRESPONDE	
<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>	CUMPLE	

<b>RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN</b>	<b>CALIFICADO</b>
SI NINGUNO DE LOS DOS POSTORES CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEBE VERIFICAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LOS POSTORES ADMITIDOS, SEGÚN EL ORDEN DE PRELACIÓN OBTENIDO EN LA EVALUACIÓN.	

<b>13 RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN</b>		
De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el SEGUNDO lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:		
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	
1	CONSORCIO INNOVA HOUSE: RBC CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C. con RUC N° 20600180771 y CONSTRUCTORA E INGENIERIA KRATOS S.A.C. con RUC N° 20612082708	
DE SER EL CASO INCLUIR:		
Asimismo, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir los requisitos de calificación especificados en las bases:		
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACIÓN
1		

<b>14 ACUERDO ADOPTADO</b>	
Los integrantes del comité de selección, por unanimidad, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación adjuntos que forman parte del Acta.	

<b>15</b>	  <b>ING. DIEGO ALBERTO HINOSTROZA GUTIERREZ</b> <b>NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE (T) DEL COMITÉ DE SELECCIÓN</b>	
	  <b>ARQ. SAÚL VADIM FLORES MONGE</b> <b>NOMBRE Y FIRMA DEL PRIMER MIEMBRO</b>	  <b>LIC. JULIO CESAR LAZORIVERA</b> <b>NOMBRE Y FIRMA DEL SEGUNDO MIEMBRO</b>
	<b>NOMBRES Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN</b>	

**FORMATO N° 22**

**ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:  
BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS  
(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PÚBLICO O PRIVADO)**

**1 NÚMERO DE ACTA** ACTA DE BUENA PRO.

**2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL**  
En, el Distrito de Acobamba, a los uno (01) días del mes de octubre del año 2024, en el local de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA, oficina de abastecimiento, a las 09:05 horas, se reunieron los integrantes del comité de selección designados mediante Resolución Administrativa Financiera N° 077-2024-UNAAT/D, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de LP-SM-2-2024-UNAAT-1, cuyo objeto de convocatoria es la Ejecución de Obra del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES – TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO DEL DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", a fin de efectuar la APERTURA DE SOBRES, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas y CALIFICACIÓN de la oferta correspondiente según orden de prelación.

**3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)**  
El quorum necesario que exige la normativa de contratación del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	DIEGO ALBERTO HINOSTROZA GUTIERREZ	Titular	X	Dependencia:	Unidad Ejecutora de Inversiones
		Suplente			
Primer Miembro	SAUL VADIM FLORES MONGE	Titular	X	Dependencia:	Unidad Ejecutora de Inversiones
		Suplente			
Segundo Miembro	JULIO CESAR LAZO RIVERA	Titular	X	Dependencia:	Unidad de Abastecimiento
		Suplente			

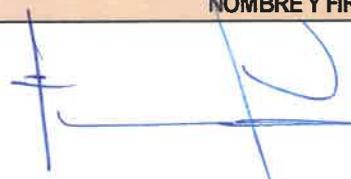
**4 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**  
De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:

Nombre o razón social del postor ganador	Monto adjudicado
CONSORCIO INNOVA HOUSE: RBC CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C. con RUC N° 20600180771 y CONSTRUCTORA E INGENIERIA KRATOS S.A.C. con RUC N° 20612082708	S/ 10,751,142.69

**5 BASE LEGAL**  
Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE".

**6 ACUERDO ADOPTADO**  
Los integrantes del comité de selección, por unanimidad, otorgan la buena pro al postor mencionado en el numeral 4.

**7**

  <b>ING. DIEGO ALBERTO HINOSTROZA GUTIERREZ</b> <b>NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE (T) DEL COMITÉ DE SELECCIÓN</b>	
  <b>ARQ. SAÚL VADIM FLORES MONGE</b> <b>NOMBRE Y FIRMA DEL PRIMER MIEMBRO</b>	  <b>ELC. JULIO CESAR LAZO RIVERA</b> <b>NOMBRE Y FIRMA DEL SEGUNDO MIEMBRO</b>
<b>NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES</b>	